

NÚMERO 13,908.

Marzo 30 de 1897.—Decreto del Gobierno.—*Aprueba el Contrato celebrado con M. A. Jackson y S. Marshall, rescindiendo el Contrato de 18 de Diciembre de 1890, para construir un ferrocarril en Michoacán.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra, la Sra. Maud A. Jackson, viuda de Henry E. Dennie, y el Sr. Roberto B. Gorsuch, representante del Sr. Sydney Marshall, rescindiendo el Contrato aprobado por decreto de 18 de Diciembre de 1890, por el cual se autorizó á los citados Sres. Dennie y Marshall, para la construcción de un sistema de ramales de ferrocarril en el Estado de Michoacán, Contrato que fué reformado por decreto de 9 de Junio de 1891 y 27 de Agosto de 1894.

Art. 1. De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato aprobado por decreto fecha 18 de Diciembre de 1890, por el cual se autorizó á los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, para construir un sistema de ramales de ferrocarril, que partiendo de un punto de conexión con el Ferrocarril Nacional Mexicano, entre Morelia y Pátzcuaro, uniera los Distritos de Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruapan, Ario y Apatzingán, del Estado de Michoacán, Contrato que fué reformado por decretos de 9 de Junio de 1891 y 27 de Agosto de 1894.

2. Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá á la Sra. Maud A. Jackson, viuda de Dennie, y al Sr. Roberto B. Gorsuch, representante del Sr. Sydney Marshall, el depósito de \$10,000 que en bonos de la Deuda Pública constituyeron los concesionarios en el Banco Nacional de Mexico con

arreglo á lo estipulado en el art. 41 de dicho Contrato.

México, Marzo 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Maud Anne Dennie.—R. B. Gorsuch.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Marzo de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Al. . .

NÚMERO 13,909.

Marzo 30 de 1897.—Decreto del Gobierno.—*Aprueba el Contrato celebrado con F. Martel, reformando el Contrato de 8 de Junio de 1890, para construir un ferrocarril de San Marcos á Nautla.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, representante de la Empresa del Ferrocarril de San Marcos á Nautla, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 8 de Junio de 1890 que fué modificado en 7 de Septiembre de 1893 y 15 de Junio de 1896.

Art. 1. Se reforman los arts. 10, 19 y 34 del Contrato fecha 8 de Junio de 1890 referente á la construcción del Ferrocarril de San Marcos á Nautla, de los cuales el primero fué modificado por Contrato de 7 de Septiembre de 1893, quedando dichos artículos como en seguida se expresa:

I.—“Art. 10. Para el 4 de Julio de 1898,

deberán estar concluidos, cuando menos, cincuenta kilómetros de vía férrea sobre los setenta y seis que tiene la Empresa ya construidos y aprobados y en cada bienio siguiente á la fecha indicada, cincuenta kilómetros también por lo menos, pero de manera que toda la línea esté terminada en el plazo estipulado en el art. 8º.”

II.—“Art. 19. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías, un subsidio de \$5,000 por cada kilómetro de vía que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en el tiempo y en los términos que expresan los artículos siguientes.”

III.—“Art. 34. El concesionario transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los arts. 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.”

2. Se autoriza á la Empresa para que levante los rieles y material que compone el tramo de diez kilómetros quinientos metros comprendido entre San Juan de los Llanos y Concepción.

3. En virtud de haber recibido la Empresa, del Erario Federal, la subvención en bonos, correspondiente á dicho tramo, conforme á lo estipulado en los arts. 19, 20 y 21 del Contrato de concesión relativo fecha 8 de Junio de 1890, queda contenido que se librarán desde luego las órdenes correspondientes, para que el monto de esa subvención se descuenta de la que devengue por los nuevos kilómetros que tiene ya construidos en la línea troncal á partir del 64 más 500.

4. Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el citado Contrato de 8 de Junio de 1890 y sus reformas de 7 de Septiembre de 1893 y 15 de Junio de 1896, que no han sido modificadas por el presente.

México, Marzo 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Felipe Martel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Marzo de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Al. . .

NÚMERO 13,910.

Marzo 30 de 1897.—Decreto del Gobierno.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á Eloy Noriega, por un sistema de irrigación para obtener temperatura uniforme en establecimientos industriales.

NÚMERO 13,911.

Marzo 31 de 1897.—Ayuntamiento Constitucional de México.—*Reglamento del ramo de Obras Públicas de la Municipalidad de México.*

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1. La Dirección de Obras Públicas de la Ciudad de México, tendrá á su cargo:

I. La construcción y conservación de los pavimentos de las vías públicas de la ciudad.

II. La construcción, limpia y conservación de las atarjeas de la ciudad y de los albañales, canales de desagüe, zanjas desaguadoras, acequias, etc., que dependan de la Municipalidad.

III. La construcción y conservación de las fincas Municipales que no estén á cargo de otra comisión que tenga personal técnico.

IV. La nomenclatura y numeración de la ciudad.

V. La formación de proyectos para el ensanche y regularización de las vías públicas.

VI. La formación de planos, avalúos é informes periciales que necesiten el Ayuntamiento ó el Gobierno del Distrito.

VII. Todos los estudios técnicos que se le encomienden.

VIII. Disponer lo conveniente en casos de incendio, de acuerdo con la autoridad superior que intervenga en el siniestro, para que las maniobras que se ejecuten en tales casos, se efectúen en las mejores condiciones posibles. En los casos de que habla esta fracción, la autoridad superior que intervenga en el siniestro, ordenará, cuando lo creyere necesario, que se presente en el lugar del accidente, el Ingeniero en turno de la Dirección de Obras Públicas, á quien corresponda asistir. Para este efecto, se hará saber con oportunidad y periódicamente por la Dirección de Obras Públicas al Gobierno del Distrito, el nombre y domicilio del ingeniero en turno.

2. Siempre que el Gobierno del Distrito ú otra autoridad, necesitare algún dictamen ó trabajo técnico de la Dirección de Obras Públicas, se dirigirá al Ayuntamiento para que éste ordene su ejecución.

3. Las obras, según su importancia, se clasificarán de la manera siguiente:

I. *Obras nuevas.*

II. *Obras de reparación.*

III. *Obras de conservación.*

Obras nuevas.—4. Se clasifican en esta categoría, toda obra proyectada que se tenga que hacer desde su origen ó que se haga sobre construcción antigua, pero que sea preciso destruir casi en su totalidad, para adoplarla al servicio á que se le destina.

5. Las obras nuevas pueden ser de tres clases:

I. Obras que se hagan para el servicio ordinario de la ciudad, tales como atarjeas, pavimentos, etc.

II. Obras que teniendo por objeto mejorar la ciudad, no son de las que periódica y ordinariamente se tienen que ejecutar. Las obras nuevas deberán ser acordadas por el Cabildo, ya sea á moción del Regidor de Obras Públicas, de cualquiera otro de los ciudadanos Regidores ó á propuesta de particulares; en estos dos últimos casos, la moción deberá pasar á la Comisión de Obras Públicas para que dictamine, y una vez aprobado su dictamen favorable, pasará á la Comisión de Hacienda, para que consulte sobre la autorización del gasto. Una vez que haya sido apro-

bada por el Cabildo la ejecución de la obra, su importe se considerará en los presupuestos mensuales del ramo.

III. Obras nuevas que pertenezcan á servicios que dependan de otras comisiones. Para que la Dirección de Obras Públicas las mande ejecutar, es necesario que sean aprobadas por el Cabildo, previo dictamen de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda, en los términos que expresa la fracción anterior.

6. Al presentarse al Cabildo un dictamen en que se consulte por la Comisión de Obras Públicas la ejecución de alguna obra, se presentará el proyecto detallado de la obra, así como el presupuesto de lo que pueda importar y una especificación detallada de los materiales que se deberán emplear, indicando la cantidad y clase que se necesiten en cada uno de ellos. Dicho proyecto deberá haber sido formado ó estudiado por la Dirección de Obras Públicas.

7. Si en la ejecución de una obra que no pertenezca directa y exclusivamente á la Comisión de Obras Públicas, el Regidor encargado del Ramo á que corresponda, encontrase algún defecto en la ejecución, lo comunicará al de Obras Públicas para que ponga el remedio si estuviere en la órbita de sus facultades, ó en caso contrario, para que ocurra al Cabildo para su resolución.

8. Si durante la ejecución de una obra nueva ya aprobada, el Director de Obras Públicas, ó el Regidor del ramo á que corresponda, creyere ser necesario introducir algunas reformas al proyecto, lo comunicará al Regidor de Obras Públicas, quien podrá aprobar las modificaciones, siempre que sean de tal naturaleza que no modifiquen el presupuesto aprobado ni cambien esencialmente ninguna de las bases del proyecto; en caso contrario, sólo el Cabildo tendrá facultades para aprobar las modificaciones, previo dictamen de las Comisiones de Obras Públicas y Hacienda, en los términos que expresa la fracción II del art. 5°

9. Las obras nuevas se podrán ejecutar por administración ó por contrato. En el primer caso, los encargados de ejecutarlas deberán cuidar que se llenen las condiciones del proyecto y especificaciones aprobadas por el Ca-

bildo al acordar la obra. En el segundo caso, no se recibirán si no están sujetas á las especificaciones anexas al contrato. Tanto en uno como en otro caso, el Ingeniero que tenga á su cargo la dirección inmediata de las obras, será el encargado de cuidar la exacta ejecución de esas especificaciones.

Obras de reparación.—10. Por obras de reparación se entenderán las que se ejecuten en construcciones existentes, con objeto de componer los deterioros que el tiempo ó el uso hubiere hecho en ellas, ó de introducir reformas que las haga adaptables para el uso á que actualmente estén destinadas. Para que una obra se considere como de reparación, se necesita que el tiempo empleado en ejecutarla sea mayor de una semana.

11. La ejecución de las obras de reparación será acordada por el Regidor de Obras Públicas, cuando tengan que hacerse en los servicios que corresponden á las fracs. I, II y III del art. 1° En caso que sean reformas en alguna construcción, ó que sean obras indicadas por alguna de las otras comisiones, para que se ejecuten, deberán ser aprobadas por el Cabildo, sujetándose á los requisitos prescritos para las obras nuevas.

12. Antes de hacerse las obras de reparación, deberá presentar la Dirección de Obras Públicas el presupuesto de lo que importe, si esto fuere posible, y caso de que no lo sea, una estimación bastante aproximada de lo que puedan importar; pero en este último caso, deberá ejercer especial vigilancia sobre los encargados de ejecutarla, de manera que no se empleen más materiales ni más trabajo del que sea preciso. En caso de que la cantidad aprobada para los gastos, según la estimación de la Dirección de Obras Públicas, no fuere suficiente para concluir la obra empezada, se pedirá nueva autorización, acompañando un informe de las cantidades invertidas y expresando las razones por que no hubiere sido suficiente para la conclusión de la obra.

Obras de conservación.—13. La conservación tiene el mismo objeto que la reparación, pero en pequeña escala. Se entienden por obras de conservación, aquellas cuya duración no sea mayor de una semana; el Director de Obras Públicas está facultado para

determinarlas, y deberá presentar en el presupuesto mensual una cantidad constante que represente el término medio de los gastos que se tienen que hacer en la ciudad para conservar sus obras. Queda incluida en la conservación, la limpia de albañales y atarjeas.

14. Todo trabajo que se ejecute, ya sea por oficinas ó empleados del Ayuntamiento, del Gobierno Federal, ó por particulares, y que pueda afectar las construcciones de la ciudad que dependan del Ayuntamiento, debe hacerse de acuerdo con la Comisión de Obras Públicas.

Contratos.—15. Todos los contratos que haga el Ayuntamiento para obras, deberán ser firmados por la Comisión de Hacienda y por la de Obras Públicas, y se les deberá agregar como parte integrante del contrato, el cuaderno de especificaciones de que habla el art. 9° Para toda obra que se haga por contrato, se designará un inspector que las vigile durante su ejecución. La recepción de obras se hará por la Dirección de Obras Públicas; pero deberá estar visada de conformidad con el Regidor del ramo.

Presupuestos mensuales.—16. Mensualmente formará el Director de Obras Públicas el proyecto de las obras que se deberán ejecutar en el mes siguiente, y el presupuesto de los gastos que se tienen que hacer, y lo presentará al Regidor del ramo para que con las reformas que crea necesarias, lo presente á la Comisión de Hacienda.

17. El presupuesto comprenderá lo siguiente:

I. Importe de los gastos fijos de planta.

II. Pagos que se tengan que hacer por contratos de obras, celebrados con el Ayuntamiento.

III. Partidas para gastos de conservación de obras.

IV. Presupuesto de las obras nuevas ó de reparación que se tengan que hacer en el mes, clasificándolas y expresando los gastos que se van á hacer en cada una de ellas.

V. Partidas especiales que se necesiten para herramientas ó composturas de ellas, ó efectos para proveer el almacén y que sea preciso comprar por mayor.

VI. Importe de los demás gastos que fueren necesario hacer.

CAPITULO II.

Dirección de Obras Públicas.

18. La oficina de Obras Públicas estará á cargo de un ingeniero civil que tendrá el título de "Director de Obras Públicas," y bajo cuya dirección y responsabilidad se ejecutarán todos los trabajos de ingeniería que dependan de ese ramo.

19. Para su régimen interior, la Dirección estará dividida en dos secciones, que se llamarán: *Sección Técnica* y *Sección Administrativa*.—La Sección Técnica estará encargada del estudio, dirección y vigilancia de los trabajos que se ejecuten por la Dirección, y la Sección Administrativa tendrá á su cargo la administración de los fondos, materiales, herramientas y medios de transporte que se necesiten para el servicio de las obras, así como la contabilidad.

20. El personal de que se compondrá la Dirección de Obras Públicas será el siguiente:

Dirección General.—Un primer ingeniero Director.—Un segundo ingeniero.—Un tercer ingeniero.—Un dibujante encargado del archivo de la oficina de dibujo.—Dos auxiliares de la Dirección y los ingenieros, ayudantes, dibujantes, escribientes y mozos que fueren necesarios para el servicio.

Sección Técnica.—Ingenieros jefes de zona.—Sobrestantes mayores.—Rayadores.—Sobrestantes de primera clase y el número de sobrestantes de segunda y tercera clase, capataces, etc., que requiera la actividad de las obras.

Sección Administrativa.—Un jefe.—Un auxiliar encargado de los almacenes.—Un auxiliar encargado de la contabilidad.—Un mayordomo mayor.—Los escribientes y mozos que fueren necesarios para el servicio de la sección.

21. El Director, los ingenieros, el jefe de la Sección Administrativa, los dibujantes y los auxiliares y escribientes, tanto de la Dirección como de la Sección Administrativa, serán nombrados por el Cabildo.—El Director, el jefe de la Sección Administrativa y el auxiliar encargado del almacén, caucionarán su manejo conforme á las leyes y acuerdos de Cabildo respectivos.—El Director y los ingenieros segundo, tercero y de zona, se-

rán ingenieros civiles; y mientras estuvieren en el desempeño de sus cargos, no podrán ejercer su profesión en ningún negocio de que tenga que conocer el Ayuntamiento ó la Dirección de Obras Públicas, ó para el cual necesite autorización de esta oficina.

22. Para la distribución de trabajos en la Sección Técnica, se atenderá á la división de la ciudad en cuarteles, cada uno de los cuales estará á cargo de un ingeniero, que tendrá á sus órdenes un sobrestante mayor y un rayador.

Si las necesidades del trabajo lo hicieren preciso, el Director propondrá los cambios que creyere necesarios en la distribución de los cuarteles, ya sea reuniendo dos ó más de éstos á las órdenes de un ingeniero, ó haciendo cualquiera otra modificación que creyere conveniente. Para hacer estas reformas, será preciso que lo autorice el Regidor.

Dirección general.—23. Son obligaciones del Director de Obras Públicas:

I. Cuidar que todos los empleados de la Dirección cumplan con sus deberes.

II. Acordar todos los asuntos relativos al ramo, con el Regidor, los días que éste fije para el acuerdo.

III. Iniciar todas las mejoras que á su juicio sean susceptibles de introducirse, tanto en la ciudad, como en los procedimientos y materiales de construcción.

IV. Aprobar los proyectos y especificaciones que presenten los ingenieros que están á sus órdenes.

V. Cuidar que las obras se ejecuten según las especificaciones aprobadas.

VI. Dictaminar sobre los asuntos de ingeniería que se presenten al Ayuntamiento y de los cuales se pida informe.

VII. Aprobar la liquidación de contratos de obras.

VIII. Autorizar las cuentas del Jefe de la Sección Administrativa y cuidar de que el servicio de materiales y transportes se haga con oportunidad y que los materiales llenen las condiciones de las especificaciones.

IX. Aprobar los pedidos de materiales que hagan los ingenieros de zona, y autorizar el número de operarios que deben emplear.

X. Formar el proyecto de trabajos que se-

doban ejecutar cada mes y el presupuesto de ellos, presentándolos para su aprobación al Regidor.

XI. Cuidar que las obras se organicen de manera que en su ejecución causen al público las menores molestias que sea posible.

XII. Dar cuenta al Regidor de todos los acuerdos de Cabildo que se le comuniquen para que disponga la forma y términos en que hayan de ejecutarse.

XIII. Acordar diariamente con el Jefe de la Sección Administrativa para informarse de las necesidades de las obras y los medios de proveerlas.

XIV. Acordar, con los demás ingenieros de la Dirección de Obras Públicas, cada vez que lo estime conveniente, según las necesidades de las obras; pero por lo menos tendrá que ser una vez por semana.

XV. Dedicar una hora diaria para tratar los asuntos del público, pero procurará que éstos sean los que realmente necesiten tratarse en lo personal, pues siempre que sea posible, debe procurar que se traten por escrito.

XVI. Practicar en unión del segundo ingeniero y del Jefe de la zona respectiva, los reconocimientos de edificios públicos ó destinados á espectáculos, cuando fuere necesario.

XVII. Dar cuenta al Regidor de todos los informes y dictámenes que le sean pedidos por el Gobierno del Distrito, el Cabildo, las Comisiones del Ayuntamiento ó cualquiera otra autoridad.

XVIII. Desempeñar cualquiera otra comisión que le encomiende el Ayuntamiento ó el Regidor.

XIX. Dar mensualmente un informe cifrado de los trabajos que se han ejecutado en el mes, para que se dé cuenta al Cabildo.

24. Son facultades del Director:

I. Nombrar y destituir á todos los empleados que están bajo sus órdenes, excepto los que hayan sido nombrados por el Cabildo. Respecto de los empleados de la Sección Administrativa, los nombramientos se harán á propuesta en terna del Jefe. Los acuerdos del Director sobre nombramientos ó remociones son revisables y revocables por el Regidor.

II. Amonestar á todos los empleados nom-

brados por el Cabildo y que estén bajo sus órdenes, cuando no cumplan con su deber, y proponer su destitución al Regidor para que éste la proponga al Ayuntamiento cuando las faltas que hayan cometido sean de tal naturaleza que hagan necesaria esta providencia.

III. Imponer multas á los empleados en proporción á las faltas que cometan, según se expresa en artículos posteriores.

IV. Designar los cuarteles en que deberá trabajar cada ingeniero y cambiarlo de zona cuando lo crea necesario, de acuerdo con el Regidor.

V. Dar comisiones especiales á los ingenieros que estén á sus órdenes, entendiéndose claramente que estas comisiones serán únicamente del servicio del Ayuntamiento.

VI. Dar licencia á los empleados hasta de ocho días.

VII. Dar licencia para la ejecución de obras particulares y cuidar que en su ejecución se respeten los reglamentos municipales sobre la materia.

25. Son obligaciones del segundo ingeniero:

I. Sustituir al Director en sus faltas temporales y en las accidentales que requieran una resolución inmediata, teniendo en esos casos, las obligaciones y atribuciones del Director.

II. Encargarse especialmente de inspeccionar la ejecución de los contratos generales para toda la ciudad que haga el Ayuntamiento, ó de los que por su importancia se le encomienden especialmente, cuidando que en la ejecución de ellos, se cumplan con exactitud todas las cláusulas convenidas y las especificaciones anexas.

III. Hacer las liquidaciones de esos contratos presentándolas al Director para su aprobación.

IV. Vigilar la oficina de dibujo y distribuir el trabajo en ella, y cuidar que se lleve con orden el archivo de dibujos.

V. Practicar, en unión del Director y del Ingeniero de la Zona respectiva, los reconocimientos que sean necesarios de los edificios públicos, ó destinados á diversiones públicas.

VI. Encargarse de todos los trabajos ex-